



**HECHO ESENCIAL**

**SOCIEDAD CONCESIONARIA PUENTE INDUSTRIAL S.A.**

**N° Registro 418**

En Santiago, a 1 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículo 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y encontrándome debidamente facultado para ello conforme consta en la sesión ordinaria de directorio celebrada con fecha 2 de junio de 2016, por la presente se informa el siguiente HECHO ESENCIAL de Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A. (la "Sociedad"):

Con fecha 31 de mayo de 2017 la Sociedad fue notificada del Resuelvo DGOP N° 828 (exento), de 8 de marzo de 2017 (la "Resolución"), en virtud del cual se modificó por razones de interés público y urgencia las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "*Concesión Vial Puente Industrial*". En términos generales, las modificaciones introducidas al contrato de concesión en virtud de la referida Resolución consisten en:

- 1.)** Desarrollar la ingeniería para modificar las obras y su posterior ejecución, todo ello a través del desarrollo de los siguientes estudios y proyectos: (i) estudio de actualización de demanda y evaluación social; (ii) estudios de ingeniería definitiva denominados "Estudios de ingeniería extensión calle Las Torcasas" y "Estudio de ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur"; y (iii) Proyecto de Reingeniería Definitiva, que considera el desarrollo de los siguientes estudios:
  - a. Estudio "Modificación Enlace Costanera"
  - b. Estudio "Rediseño Puente Industrial"
  - c. Estudio "Modificación Enlace Los Batros"
  - d. Estudio "Cajones Bajo Terraplén"
  - e. Estudio "Corredor Central de Transporte Público y obras en ruta 160 entre calles Daniel Belmar y Diagonal Biobío"
  
- 2.)** La Resolución regula los plazos máximos para la entrega de cada uno de los referidos informes, así como el procedimiento para su revisión y aprobaciones.



- 3.) Se ha ordenado a la Sociedad ejecutar las obras que se deriven de los estudios indicados en las letras a., b., c., d. y e. del punto 1.) anterior, así como conservar, mantener, operar y explotar las obras de los estudios singularizados en las letras a., b., c. y d. del punto 1.) anterior.
- 4.) La Resolución indica que todas las obras antes indicadas constituyen un requisito para la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, por lo que deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.
- 5.) La Resolución establece los valores definitivos que el MOP reconocerá a la Sociedad por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios, en los siguientes términos: (i) UF 3.000.- como monto máximo por concepto del estudio de actualización de demanda y evaluación social; (ii) UF 15.451,30.- como monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de desarrollo de los estudios de ingeniería definitivos denominados “Estudio de ingeniería extensión calle las Torcasas” y “Estudio de ingeniería conexión Puente Industrial con Costanera Sur”; (iii) UF 35.308,99.- como monto total y definitivo, a suma alzada, por concepto de desarrollo del “Proyecto de Reingeniería Definitivo”; (iv) UF 331.138,61.-, como monto máximo por concepto de la ejecución de las obras que se deriven de los estudios indicados en el numeral (iii) del número 1.) anterior; (v) UF 9.934,16.- como monto máximo por concepto de administración y control de la ejecución de las obras que se deriven de los estudios antes singularizados; (vi) UF 1.612,81.- como monto máximo por concepto del desarrollo del Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social; (vii) UF 6.355,89.- como monto anual total y definitivo, por concepto de conservación, mantención, operación y explotación, y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la Etapa de Explotación de las obras que se deriven de los estudios indicados en las letras a., b., c., d. del literal (iii) del número 1.) anterior; (viii) UF 1.655,69.- como monto máximo por concepto de seguros durante la construcción de las obras de que trata la Resolución; (ix) UF 572,85.- como monto máximo -neto de IVA y según su valor proforma- por concepto de boletas bancarias de garantía, o bien, pólizas de seguro de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, durante la construcción de las obras de que trata la Resolución; (x) UF 35.794.- como monto máximo por concepto de análisis técnicos, legales y de negocios en que deba incurrir la Sociedad durante el desarrollo de los estudios y ejecución de las obras de que trata la Resolución.
- 6.) Como consecuencia de todo lo anterior, se han modificado los plazos máximos y la forma de cómputo para obtener los porcentajes mínimos de las declaraciones de avance de obras, establecidos en las Bases de Licitación.



**Puente  
Industrial**  
Grupo OHL

- 7.) Asimismo, se han ampliado los plazos máximos para la construcción de las obras, para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, el plazo máximo de concesión y el plazo máximo para la entrega de terrenos por parte del MOP.

---

Carlos García-Faure Enebral

Director

**Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.**

**HECHO ESENCIAL**

**SOCIEDAD CONCESIONARIA PUENTE INDUSTRIAL S.A.**

**N° Registro 418**

---

Santiago, 6 de julio de 2017

GG N° 524/2017

Señor  
Carlos Pavez Toloza  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

De nuestra consideración,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 inciso segundo de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y a lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Superintendencia de Valores y Seguros, encontrándose el suscrito debidamente facultado para ello conforme consta en la sesión ordinaria de directorio celebrada con fecha 2 de junio de 2016, por la presente informamos el siguiente HECHO ESENCIAL de Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A. (la "Sociedad"):

Con fecha 6 de julio de 2017 la Sociedad pagó a favor del Sr. Director General de Obras Públicas la cantidad total de \$348.187.979.- (trescientos cuarenta y ocho millones cinco ochenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos), correspondientes a las 93 multas de 80 unidades tributarias cada una, más los intereses correspondientes, aplicadas mediante Resolución DGOP (exenta) N° 1893, de 19 de mayo de 2017, notificada a la Sociedad con fecha 1 de junio de 2017.

El pago de dicha sanción obedece a la resolución pronunciada el 4 de julio de 2017 por la H. Comisión Arbitral de este contrato de concesión, que negó lugar a la solicitud de la Sociedad de suspender los efectos del acto administrativo reclamado mientras se tramita el litigio respectivo. Esta resolución fue dictada en el marco del procedimiento arbitral incoado por la Sociedad en contra del MOP, con la finalidad que la H. Comisión Arbitral deje sin efecto en todas sus partes la sanción aplicada o, en



**Puente  
Industrial**  
Grupo OHL

subsidio de lo anterior, rebaje en términos significativos el monto de las multas impuestas a la Sociedad.

Finalmente informamos que no obstante el pago de las multas, la Sociedad continuará defendiendo fundadamente en el procedimiento arbitral sus intereses, ejerciendo todos los recursos que le franquean la ley y el contrato de concesión.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Luis Eusebio Iñigo  
Gerente General

**Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.**